REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2005 – 00689 – 00 *(Cuaderno principal)*

Se reconoce a la abogada ANGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO como apoderada judicial de la demandada LUZ ENEIDA CÓRDOBA en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (pág. 85-86 pdf 01 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

En consecuencia, se tendrá por revocado tácitamente el poder inicialmente otorgado por la demandada LUZ ENEIDA CÓRDOBA a favor del abogado JAIME ARNULFO FINO GAMBOA (pág. 15 pdf 01 cp.), reconocido por auto del 29/07/2005 (pág. 20 pdf 01 cp.).

Se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial que da cuenta de la existencia de depósitos judiciales por valor de $8.000.000 (pdf 02 cp.) que corresponden a las consignaciones realizadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E. con ocasión a las retenciones en el salario de la demandada LUZ ENEIDA CÓRDOBA (pág. 12, 14-16 pdf 01 c. 2) en cumplimiento de la medida cautelar decretada por auto del 14/06/2005 (pág. 6 pdf 01 c. 2), sin que exista comunicación de alguna autoridad judicial acerca del embargo de remanentes o requerimiento para poner a disposición dichos dineros.

Si bien dentro de esta causa, el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. emitió sentencia el 17/03/2011 (pág. 73-75 pdf 01 cp.), también es cierto que mediante auto del 16/01/2015 (pág. 83 pdf 01 cp.) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que es procedente la petición elevada por la apoderada judicial de una de las demandadas (pág. 83 pdf 01 cp.).

Por lo tanto, se ordena que por secretaría se haga entrega de los depósitos judiciales por valor de $8.000.000 a la demandada LUZ ENEIDA CÓRDOBA, dejando las constancias del caso, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada judicial acerca de la ausencia de cuenta bancaria a nombre de la titular de los mismos (Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021).

Secretaría proceda de conformidad.

…
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d93656f7f6d287891de964d4c0bb5cf01cc277c93e40fe6d49e72e5b611074f**
Documento generado en 13/12/2022 07:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica